



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2018-ANA-DCERH

Lima, 06 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 115258-2018, presentado por **LA ARENA S.A.**, sobre rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH de fecha 11.05.2018, se otorgó a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la comunicación del inicio de la descarga de agua residuales tratadas en el punto de vertimiento autorizado;

Que, con escrito presentado el 02.07.2018, **LA ARENA S.A.**, solicitó la rectificación del error material contenido en la precitada resolución, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación del punto de control del cuerpo receptor;

Que, el Informe Técnico N° 201-2018-ANA-DCERH-AEAV, verifica que existen errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, respecto a la codificación y coordenadas norte del punto de control aguas arriba M-2 (QLRam2); además de la descripción y parámetros de control para el punto de vertimiento y puntos de control en el cuerpo receptor, ello en función al Plan de Vigilancia Ambiental establecido en el Informe 226-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, que sustenta la Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA y el Informe Técnico N° 816-2017-ANA-DGCRH-EEIGA de opinión técnica favorable de la ANA, en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la citada resolución directoral.

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 677-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución



Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 3°.- (...)

3.1 (...)

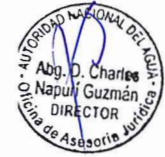
Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada	815 209	9 128 866	110,0	pH, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de hierro total, manganeso total, cianuro WAD, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual según Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CHI-20 M-2 (QLRam2)	Quebrada La Ramada, aguas arriba de la descarga de efluente industrial tratado (Punto de descarga M-1)	815 190	9 128 818	Categoría 3	ECA Categoría 3, del D.S. 015-2015-MINAM, excepto plaguicidas	Monitoreo: Mensual según Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral
T-4 (QLRam1)	Quebrada La Ramada, aguas abajo de la descarga de efluente industrial tratado (Punto de descarga M-1)	815 292	9 128 928			

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **LA ARENA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

